

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NÚM. 45
SERIE 2009-2010
(P. de R. Núm. 40, Serie 2009-2010)**

APROBADA:

9 DE NOVIEMBRE DE 2009

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A REALIZAR LA CESIÓN, TRASPASO Y GARANTÍA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE DISTRIBUCIÓN, CORRESPONDIENTE A LAS INSTALACIONES QUE ALBERGARÁN EL NUEVO *MUSEO DE VIDA SILVESTRE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN*, A FAVOR DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA A FIN DE QUE ESTA ÚLTIMA CONECTE E INCORPORE DICHO SISTEMA A SU SISTEMA ELÉCTRICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, entre ellos el de poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad con la ley;

POR CUANTO: El Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, establece la facultad y deber de las Legislaturas Municipales para ejercer el poder legislativo en el municipio y a esos efectos tienen las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren por ley, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas las de disponer mediante ordenanza o resolución lo necesario para implantar las facultades conferidas al municipio en lo relativo a la creación de organismos intermunicipales y a la otorgación de convenios, en tanto y en cuanto comprometan económica y legalmente al municipio;

¹ Gobierno de Puerto Rico

POR CUANTO: El Artículo 9.005 de la citada Ley establece la regla general a los efectos de que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal sea aprobada por la Legislatura, mediante ordenanza o resolución al efecto;

POR CUANTO: El Artículo 9.008 faculta a los municipios a ceder gratuitamente el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier bien de su propiedad al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o al Gobierno Federal, siempre y cuando sea para usos públicos;

POR CUANTO: Como parte del establecimiento del *Museo de Vida Silvestre del Municipio de San Juan* y como parte del proceso de energizar dichas instalaciones, resulta necesario realizar la cesión, traspaso y garantía del sistema eléctrico a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica a fin de que esta última conecte a su sistema dicha infraestructura. De igual forma, la Autoridad se hará cargo de dar el servicio a los sistemas después del primer año, con la responsabilidad inclusive de reemplazo, en caso de ser ello necesario.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a realizar la cesión, traspaso y garantía del sistema eléctrico de distribución, correspondiente a las instalaciones que albergarán el nuevo *Museo de Vida Silvestre del Municipio de San Juan*, a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica a fin de que esta última conecte e incorpore dicho sistema a su sistema eléctrico, en la extensión y forma que aparece gráficamente demostrado en el Plano de Distribución Eléctrica preparado para dicho Proyecto.

Sección 2da.: El Alcalde o el Funcionario en quien éste delegue, tendrá la facultad para firmar todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución.

Sección 3ra.: Esta Resolución se autoriza bajo el entendido de que la Autoridad de Energía Eléctrica se hará cargo de dar el servicio a los sistemas después del primer año, con la responsabilidad inclusive de reemplazo, en caso de ser ello necesario.

Sección 4ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarada nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

Sección 6ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 40, Serie 2009-2010, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 2009, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Marco A. Rigau Jiménez, Angel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusado el señor Roberto D. Martínez Suárez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de noviembre de 2009.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2009

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde